

**RESOLUCIÓN No. EMS-GG-2020-032**

**Ing. Adrián Haro Haro**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA**  
**PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA**  
**EP EMSEGURIDAD**

**CONSIDERANDO**

**Que**, con Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, se expidió la Constitución de la República del Ecuador, cuya última modificación fue el 12 de marzo 2020;

**Que**, la letra I), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de República del Ecuador, determina: *“I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**Que**, el artículo 82 ibídem, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 225 ibídem, manifiesta: *“El sector público comprende: [...]”*

*4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

**Que**, el artículo 226 ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 ibídem señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el inciso primero 315 ibídem, estipula que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

**Que**, con Registro Oficial Suplemento No. 595 del 12 de junio de 2002, se expidió la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, cuya última modificación fue el 07 de julio 2017;

**Que**, el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado señala *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

**Que**, el artículo 40, ibídem establece: *“Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;

**Que**, con Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre de 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuya última modificación fue el 10 de enero de 2020;

**Que**, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina, que es atribución del Gerente General, *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”*;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación fue el 21 de agosto de 2018;

**Que**, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento

de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las que deben someterse las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que**, el artículo 5 de la Ley ibídem, determina: *“Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**Que**, el artículo 6, numeral 31 ibídem define las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

**Que**, el artículo 80 ibídem, indica: *“Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”*;

**Que**, el numeral 4) del artículo 92 ibídem, establece: *“Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”*;

**Que**, los numerales 1 y 6 del artículo 94 ibídem, señala que la entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente lo contratos a que se refiere esta Ley, Por *“1. Por incumplimiento del contratista; (...) 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.”*;

**Que**, el artículo 95 ibídem indica: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justifiere la mora o no remedie el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuya última modificación fue el 21 de mayo de 2020;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública señala: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.*

*Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

**Que**, el artículo 71 ibídem, señala: *“Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial. - Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley”;*

**Que**, el artículo 116 ibídem, indica que en los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato;

**Que**, el artículo 121 ibídem, establece que, en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar;

**Que**, el artículo 146 ibídem dispone que *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los*

*bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;*

**Que**, el artículo 147 ibídem determina: *“Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”;*

**Que**, con Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39 publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidió NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, cuya última modificación fue el 13 de mayo de 2019;

**Que**, la norma 100-01, Control Interno, de las Normas De Control Interno De La Contraloría General Del Estado determina: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

*El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.*

*El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

**Que**, la norma 100-02, Objetivos del control interno, establece: *“El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:*

- *Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia.*
- *Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información.*
- *Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad.*
- *Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”*

**Que**, la norma 400 ACTIVIDADES DE CONTROL, establece: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.*

*Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. (...);*

**Que**, con Registro Oficial Suplemento 46, de 24 de junio de 2005, se expidió el Código Civil, cuya última modificación fue el 08 de julio de 2019

**Que**, el artículo 1454 del Código Civil, establece: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”;*

**Que**, el artículo 1561, *Ibidem* establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”;*

**Que**, el artículo 1574 *ibídem*, indica: *“Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato. Pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron una consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación, o de haberse demorado su cumplimiento. (...);*

**Que**, en Ordenanza Metropolitana No 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, se promulgó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito la Ordenanza Metropolitana que en

su artículo 1.2.124, indica: “(...) Creación.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA”;

**Que**, el artículo 1.2.69 ibídem señala que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo;

**Que**, en el artículo 1.2.88 ibídem literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las atribuciones de los Gerentes Generales, dispone: “b) Dirigir y supervisar las actividades de las empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad”;

**Que**, en sesión extraordinaria de 27 de junio de 2019, el Directorio de la EP EMSEGURIDAD, resolvió: “por unanimidad designar al señor Adrián Daniel Haro Haro para desempeñar el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD...”; de conformidad con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el literal c, del artículo 91 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la EP EMSEGURIDAD, con Acción de Personal No. 043-2019, de 28 de junio de 2019;

**Que**, el 24 de abril de 2020 se suscribió el contrato No. CEMER-EMS-01-2020, entre la EP EMSEGURIDAD y el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, cuyo objeto es que el CONTRATISTA se obliga con la EP EMSEGURIDAD a entregar a entera satisfacción de la misma la “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”; por un valor de USD 230.400,00 (doscientos treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA., y con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo;

**Que**, la Cláusula Décima Segunda del contrato “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”, No. CEMER-EMS-01-2020, determina: “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 12.1.** - El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración. **12.2.**- El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EP EMSEGURIDAD, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. **12.3.**- Los delegados o responsables técnicos de la EP EMSEGURIDAD, como el Administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la

eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato. **12.4.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidos en el pliego y la oferta y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado de ser el caso. **12.5.-** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable. **12.6.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal del subcontratista. **12.7.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.”;

**Que**, el contrato ibídem en la Cláusula Décima Séptima.- Terminación del Contrato, estipula: **“17.1.- Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato; **17.2.-Causales de terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EP EMSEGURIDAD, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. (...)”;

**Que**, la Cláusula Octava del contrato ibídem, referente al plazo indica: “El plazo de entrega de los bienes, para la “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ” es de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo.”

**Que**, en Cláusula Décima Sexta del contrato ibídem, en el numeral 16.3, indica: “El Administrador del Contrato deben velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrán las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere del caso”

**Que**, en la Cláusula Décima Sexta del contrato ibídem, en el numeral 16.13 del Contrato, establece que es responsabilidad del Administrador del Contrato, informar de forma oportuna a la Gerencia General de cualquier inconveniente en la ejecución del contrato.

**Que**, la cláusula Décima Séptima del contrato ibídem, establece:

**“17.1.- Terminación del contrato. -** El contrato termina conforme lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**17.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. -** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EP EMSEGURIDAD, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP.

(...)

**17.3.- Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

**17.4.-** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

**17.5.-** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**17.9.-** La EP EMSEGURIDAD, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONTRATISTA.”;

**Que**, a través de correo electrónico de 29 de abril del 2020, la ingeniera Diana Barros, Tesorera de la EP EMSEGURIDAD, notifica al señor Fernando Nájera, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRÁULICOS S.A., la acreditación del 70% del anticipo del contrato de “Adquisición de 960.000 mascarillas para la emergencia sanitaria en el DMQ”;

**Que**, con memorando Nro. EMS-DA-2020-0642- de 12 de mayo del 2020, el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato No. CEMER-EMS.01-2020, solicitó al señor Gerente General la Designación de Comisión de Recepción para el mencionado contrato;

**Que**, a través de correo electrónico de 12 de mayo del 2020 el señor Administrador de Contrato Diego Tufiño, informó al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., que según el contrato suscrito entre su representada y la EP EMSEGURIDAD, el plazo máximo de entrega es el 13 de mayo del 2020;

**Que**, mediante Documento No. SOLICITUD 0512-1, de 12 de mayo del 2020 el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, solicitó al señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, una prórroga de plazo de 7 días para la entrega de los bienes, se menciona en el documento que existe un retraso en la importación de la carga y que esta se ha retrasado en un punto intermedio entre el origen que es Suiza y su destino que es Quito;

**Que**, mediante memorando No. EMS-DA-2020-0643 de 12 de mayo, el Administrador del Contrato Diego Tufiño, remitió al ingeniero Adrián Haro Haro, Gerente General, la solicitud de ampliación de plazo enviada por el proveedor, para que esta sea analizada y se proceda con la respuesta correspondiente;

**Que**, a través de correo electrónico de 13 de mayo del 2020, el señor Diego Tufiño, Administrador de Contrato informó al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., que, dado que el plazo máximo era el día 13 de mayo, se procede con el cumplimiento según lo estipula el contrato No. CEMER-EMS-01-2020;

**Que**, mediante OFICIO N°. 001 de 14 de mayo del 2020, el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato, remitió al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., la respuesta a su solicitud de prórroga misma que fue negada;

**Que**, con Memorando Nro. EMS-DA-2020-0653- de 14 de mayo del 2020, el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato envió al ingeniero Adrián Haro Haro, Gerente General, el informe del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, en el cual se informa que no se aprueba la solicitud de prórroga pedida por el contratista;

**Que**, a través de Memorando Nro. EMS-GG-2020-0401- de 16 de mayo del 2020, el ingeniero Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, solicitó al señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, se emita un informe técnico en donde se justifique las razones por las cuales hasta la presente fecha no se ha entregado el objeto principal del contrato;

**Que**, con base en el Memorando Nro. EMS-GG-2020-0401, emitido por el ingeniero Adrián Haro Haro, Gerente General, el señor Diego Tufiño administrador de contrato, remitió el OFICIO N°. 002 de 16 de mayo del 2020, al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, y solicitó se emita un informe justificando las razones por las cuales hasta la presente fecha no se han entregado las mascarillas conforme el objeto del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, y además solicitó respaldar con documentos los argumentos expuestos en el informe solicitado;

**Que**, en respuesta al OFICIO N°. 002 emitido por el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato, el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., remitió el oficio S/N de 16 de mayo de 2020, en el cual expone “ (...) *actualmente no estamos en capacidad de cumplir con la entrega de los bienes descritos en el Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, debido a que lastimosamente hemos sido embaucados en la negociación por parte del proveedor del exterior y recién el día de ayer nos hemos enterado de que la carga no ha sido despachada desde origen a pesar de que nosotros habíamos pagado todos los valores correspondientes y que habíamos recibido la documentación respectiva...*”, por lo cual solicitó una reunión vía remota con el Gerente General con la finalidad de exponer lo ocurrido y una posible solución;

**Que**, con memorando Nro. EMS-DA-2020-0671, de 16 de mayo de 2020, el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato, remitió al señor Gerente General el oficio SN, de 16 de mayo de 2020, para conocimiento y sugiere se programe la reunión con el señor contratista o se dé contestación al requerimiento;

**Que**, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2020, adicionalmente el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., remitió al señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, los documentos que corresponden a los respaldos de transferencia y guía de embarque; los cuales se adjuntaron para conocimiento;

**Que**, según Memorando Nro. EMS-GG-2020-0422, de 19 de mayo del 2020, el ingeniero Adrián Haro Haro, Gerente General, designó al ingeniero Freddy Yandún como miembro de la Comisión

de Recepción del contrato para la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ";

**Que**, mediante Oficio SN de 19 de mayo del 2020, el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., quien suscribió el contrato para la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ", solicitó por medio del señor Diego Tufiño Administrador de Contrato, se acepte la entrega parcial de 20.000 mascarillas e indicó que el pedido completo será entregado en un plazo máximo de 21 días a partir de esa fecha;

**Que**, con Memorando Nro. EMS-DA-2020-0691- de 20 de mayo del 2020, el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato, pone en conocimiento al ingeniero Adrián Haro Haro Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, que el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., quien suscribió el contrato para la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ" con la EP EMSEGURIDAD, solicitó se acepte la entrega parcial de 20.000 mascarillas e indicó que el pedido completo será entregado en un plazo máximo de 21 días a partir de esa fecha;

**Que**, a través de Oficio SN, de 20 de mayo del 2020, el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, solicitó a la EP EMSEGURIDAD, por medio del señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, se anexe al pedido de entrega parcial, los documentos notariados, mismos que sustentan la petición realizada el 19 de mayo del 2020;

**Que**, mediante memorando No. EMS-DA-2020-0695 de 20 de mayo de 2020, el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato, pone en conocimiento del ingeniero Adrián Haro Haro, Gerente General, que mediante oficio SN de 20 de mayo del 2020, el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, anexa la documentación notariada la cual sustenta la petición realizada el 19 de mayo del 2020;

**Que**, con Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0457- de 20 de mayo del 2020, emitido por la Dirección Jurídica, manifiesta a la Gerencia Geenal, en su parte pertinente, lo siguiente: *"( ...) ésta Dirección informa a usted, señor Gerente General, dentro del ámbito legal, que el pedido formulado por el contratista de que se recepten las 20.000 mascarillas, es procedente a la luz de la normativa legal y reglamentaria anotada, debiendo considerarse como parte de una recepción parcial de las obligaciones contractuales, sin que por este motivo se deba suspender el cobro de multas; no obstante, previo a que se proceda a receptor parcialmente es necesario, contar con el Informe técnico favorable debidamente motivado y justificado del Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, en el que recomiende a la Gerencia General, la viabilidad del pedido del Contratista (...)"*;

**Que**, a través de comentario inserto en el Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0457, el 20 de mayo de 2020, el ingeniero Adrián Haro Gerente General, solicitó al señor Diego Tufiño, Administrador de Contrato, continuar conforme criterio jurídico;

**Que**, en respuesta al comentario inserto en el Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0457, emitido por el ingeniero Adrián Haro Haro Gerente General, el señor Diego Tufiño Administrador de Contrato emitió el memorando Nro. EMS-DA-2020-0698 de 21 de mayo de 2020, en cual manifiesta *"(...)"*

*Señor Gerente General, solicito se autorice, bajo su mejor criterio, la recepción de las 20.000 mascarillas de conformidad con lo solicitado por el contratista (...);*

**Que**, mediante comentario inserto en el Memorando Nro. EMS-DA-2020-0698, el ingeniero Adrián Haro, Gerente General, el 21 de mayo de 2020, indica a la señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato: *“Con base de los informes técnicos y criterio jurídico, se Autoriza la recepción de la entrega parcial solicitada por el Contratista (...);”*

**Que**, el 22 de mayo del 2020 el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., realizó la entrega parcial a la comisión de recepción de 20.000 Mascarillas cubre bocas, tapa bocas, objeto del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, conforme se desprende del acta entrega recepción parcial suscrita;

**Que**, con memorando No. EMS-DA-2020-0715 de 26 de mayo de 2020, el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, remitió al ingeniero Adrián Haro Gerente General, el Informe Técnico y Económico Contrato, recomendando a la Gerencia General: *“Por lo antes expuesto y en mi calidad de administrador del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, recomiendo a usted Señor Gerente General, en razón del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato en mención, se realicen las acciones legales oportunas, conforme la normativa legal pertinente.”;*

**Que**, con memorando No. EMS-DA-2020-0716 de 26 de mayo de 2020, el señor Diego Tufiño Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, remitió al ingeniero Adrián Haro Gerente General, el alcance al memorando No. EMS-DA-2020-0715, indicando en su parte pertinente, lo siguiente:

#### **“CONCLUSIONES**

*En virtud de los antecedentes expuestos, y dada la situación que actualmente se encuentra atravesando el DMQ, a causa del COVID-19, es de suma importancia precautelar la vida de nuestra ciudadanía, haciendo uso de la mascarilla, conforme lo dispuesto por las autoridades competentes, considerando la situación que se viene atravesando a nivel mundial por causa del COVID-19, es importante precautelar la vida de los ciudadanos quiteños, haciendo uso de la mascarilla, así como se debe cumplir con el deber máximo que tiene el Estado, que es precautelar la salud e integridad de todos los ciudadanos.*

*En consecuencia, señor Gerente General, se puede concluir que hasta la presente fecha no se han recibido respuestas seguras por parte del proveedor, respecto al restante del objeto del contrato para la “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”, existiendo un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato N° CEMER-EMS-01-2020.*

#### **RECOMENDACIONES**

*Por lo antes expuesto y en mi calidad de administrador del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, sugiero a usted Señor Gerente General, proceda a dar por terminado unilateralmente el*

**contrato suscrito con el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, en razón del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato en mención; y, solicito se realicen las acciones legales oportunas, conforme a la normativa legal pertinente.”** Énfasis añadido;

**Que,** a través de comentario inserto en el memorando del descrito anterior, el señor Gerente General, el 26 de mayo de 2020, dispone a la Dirección Jurídica, análisis y criterio jurídico correspondiente;

**Que,** el 26 de mayo de 2020, el señor Diego Tufiño Administrador del Contrato, con memorando No. EMS-DA-2020-0717, solicitó a la Dirección Financiera, el informe económico respecto del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, suscrito con la empresa AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., por la “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”;

**Que,** con memorando No. EMS-DF-2020-0160 de 26 de mayo de 2020, la Dirección Financiera de acuerdo a los registros contables a la fecha, remitió el informe económico del contrato en mención al señor Diego Tufiño Administrador del Contrato;

**Que,** mediante memorado No. EMS-DA-2020-718, el señor Diego Tufiño Administrador del Contrato adjuntó al ingeniero Adrián Haro Haro, Gerente General, el Informe Económico remitido por la Dirección Financiera, en el cual informan la situación contable actual del contrato No. CEMER-EMS-01-2020;

**Que,** el 26 de mayo de 2020, el ingeniero Adrián Haro Haro Gerente General, mediante comentario inserto en el memorando No. EMS-DA-2020-0718, pone en conocimiento de la Dirección Jurídica el informe económico con el fin de proceder con el criterio jurídico correspondiente;

**Que,** mediante memorando No. EMS-DJ-2020- 0468 de 27 de mayo de 2020, la Dirección Jurídica, remitió a la Gerencia General, el Criterio Jurídico Terminación Unilateral contrato Nro. CEMER-EMS-01-2020, indicando en su parte pertinente, lo siguiente: *“En virtud, de los antecedentes expuestos, en relación a la normativa enunciada y con base a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, el Informe del Administrador del Contrato, y conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ésta Dirección Jurídica determina que es procedente la terminación unilateral del contrato, considerando que el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, no cumplió en su totalidad con el objeto del contrato de la “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”, existiendo un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato antes mencionado, respecto de objeto y plazo; por lo que, se recomienda a usted, señor Gerente General, proceda a notificar inmediatamente al contratista con la decisión de terminación unilateral del contrato.”*;

**Que,** el 27 de mayo de 2020, con Oficio Nro. EMS-GG-2020-0561-O, el ingeniero Adrián Haro Haro, Gerente General, notificó al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., que de conformidad con lo que establece el artículo

95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en la cláusula décima séptima, numerales 17.1 y 17.2 del contrato, la decisión de la EP EMSEGURIDAD de terminar unilateralmente el contrato suscrito con su persona el 24 de abril de 2020, en razón del incumplimiento al objeto y plazo del contrato No. CEMER-EMS-01-2020; y, se le concedió el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento establecido en el informe técnico; y, de no remediarlo en el término señalado, se emitirá la resolución correspondiente; además se le adjunto a la notificación, el Informe Técnico del Administrador del Contrato, el Informe Económico referentes al cumplimiento de las obligaciones; y, el respectivo criterio jurídico;

**Que**, mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2020, el señor Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, indicó al correo electrónico del señor al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A: *"Por medio del presente correo electrónico, en cumplimiento del Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, que prevé: "Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo. (...) La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario." y toda vez que ha existido una negativa de su parte a recibir la notificación física; a través de este medio le NOTIFICO el Oficio Nro. EMSGG-2020-0561-O de 27 de mayo del 2020, por medio del cual se pone en su conocimiento la decisión de la Empresa que represento, de dar por terminado unilateralmente el contrato N° CEMER-EMS-01-2020 suscrito entre la EP EMSEGURIDAD y Usted, en calidad de Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A (...)*

*El presente mensaje de datos será, de ser necesario, materializado ante las autoridades competentes, como constancia de la notificación realizada, con el fin que surtan los efectos legales pertinentes.*

*Se le ratifica que a partir de la notificación realizada con el oficio Nro. EMSGG-2020-0561-O de 27 de mayo del 2020 mediante el sistema el SISDOC, se encuentra decurriendo el término legal previsto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que presente sus justificativos."*;

**Que**, el 08 de junio de 2020, mediante correo electrónico el señor Fernando Nájera, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, adjunta a la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD y al señor Diego Tufiño, el oficio s/n, en el que solicita:

*"a. Que a fin de ejercer mi derecho a la defensa, se me confiera copias certificadas del expediente pre contractual y contractual correspondiente al contrato No. CEMER-EMS01-2020 suscrito con su representada el 24 de abril de 2020, así como también de las copias certificadas de todas y cada una de las reuniones de trabajo físicas y telemáticas realizadas con motivo del referido contrato, documentos en los que constan las justificaciones correspondientes a las razones correspondientes a caso fortuito que han interrumpido en forma natural, el plazo estipulado en el contrato suscrito entre las partes. Documentos y justificaciones que no son*

considerados en forma motivada en los informes en los que se sustenta la notificación de terminación unilateral del contrato.

**b.** Que se sirva dejar sin efecto el oficio Nro. EMS-GG-2020-0561-O de 27 de mayo de 2.020, a fin de que en forma previa se realice el procedimiento de mediación dispuesto en forma expresa en el contrato que nos ocupa.

**c.** En caso de no ser atendido favorablemente solicito se sirva disponer la suspensión del término de 10 días concedido para que remedie o justifique el presunto incumplimiento establecido en el informe técnico, oficio al que adicionalmente se adjunta el Informe Técnico del Administrador del Contrato, el Informe Económico referente al cumplimiento de las obligaciones; y, el respectivo criterio jurídico, suspensión que se servirá disponer a partir de la fecha en la que presenté mi requerimiento ya que sin los documentos en referencia no puedo ejercer mi derecho a la defensa, y por tanto, se ocasionaría la violación del debido proceso.”

**Que,** con memorando No. EMS-DA-2020-0820 de 08 de junio de 2020, el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, pone en conocimiento de la Gerencia General, que el 08 de junio del 2020, el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., remite a la EP EMSEGURIDAD el Oficio S/N, e indica que es importante aclarar que el señor Fernando Nájera, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., el día 03 de junio del 2020, solicitó a la EP EMSEGURIDAD, se remitan los archivos digitales o los enlaces de los videos de las reuniones que se han mantenido vía la plataforma Zoom con el personal de la EP EMSEGURIDAD, mas no las copias certificadas del expediente pre contractual y contractual del contrato, según lo manifiesta en el Oficio antes mencionado;

**Que,** el 09 de junio de 2020, el señor Gerente General, remite al señor Fernando Nájera, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, el oficio No. EMS-GG-2020-0604-O, mediante el cual indicó lo siguiente:

*“1. Respecto de su petición: “(...) se me confiera copias certificadas del expediente pre contractual y contractual correspondiente al contrato No. CEMER-EMS-01-2020 suscrito con su representada el 24 de abril de 2020, así como también de las copias certificadas de todas y cada una de las reuniones de trabajo físicas y telemáticas realizadas con motivo del referido contrato (...); tengo que aclararle que, en ninguna petición formulada el 3 de junio del 2020, usted solicitó copias certificadas del proceso precontractual o contractual del contrato referido; usted en su solicitud, pide lo siguiente: “(...) en referencia al Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, solicito a ustedes que nos remitan los archivos o los enlaces de los videos de las reuniones que hemos mantenido vía la plataforma Zoom con todo el personal de la EP EMSEGURIDAD. (...)”. Dicha petición fue atendida mediante documento N° EMS-GG-2020-0468, de 07 de junio del 2020.*

*Sin perjuicio de ello, informo que se ha dispuesto que sean entregadas las copias solicitadas en su oficio de 8 de junio del 2020, para lo cual deberá comunicarse con la Administradora de Secretaría General de la Empresa, quien le informará el procedimiento para la entrega de dicha información.*

*En cuanto a su petición de copias certificadas de cada una de las “reuniones de trabajo físicas y telemáticas realizadas con motivo del referido contrato”, debo reiterar a usted que al no haber*

*existido una solicitud expresa para que dichas reuniones sean grabadas, no existe ninguna grabación que pueda ser entregada, por lo que no puede atenderse dicha petición.*

*En consecuencia, su petición de copias certificadas del expediente precontractual y contractual, se atiende de manera favorable y se dispone sean entregadas de manera oportuna.*

*Respecto de la petición de copias certificadas de las grabaciones de reuniones se deberá atenderse a lo indicado en el documento N° EMS-GG-2020-0468, de 07 de junio del 2020.*

**2.** *En cuanto a su petición que “se sirva dejar sin efecto el oficio Nro. EMS-GG-2020-0561-O de 27 de mayo de 2.020, a fin de que en forma previa se realice el procedimiento de mediación dispuesto en forma expresa en el contrato que nos ocupa”; al respecto, debo informar a usted que la cláusula décima octava del contrato CEMER-EMS-01-2020, establece “En caso de presentarse divergencias o controversias respecto de la ejecución del objeto del contrato, las partes se someterán a un procedimiento alternativo de solución de conflictos, de acuerdo al artículo 104.”; sin embargo, en este caso no existió divergencias o controversias en cuanto a la ejecución contractual, sino que hubo un incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual está previsto en las cláusulas 17.2, 17.3 y 17.4 del mismo contrato.*

*En este sentido, su petición deviene en improcedente a la luz de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con la cláusula 17.4 del contrato CEMER-EMS-01-2020, que en su parte pertinente, dice: “La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.”.*

*En consecuencia, se niega su petición de “dejar sin efecto el oficio Nro. EMS-GG-2020-0561-O de 27 de mayo de 2.020.”.*

**3.** *Respecto de su petición que: “(...) solicito se sirva disponer la suspensión del término de 10 días concedido para que remedie o justifique el presunto incumplimiento establecido en el informe técnico, oficio al que adicionalmente se adjunta el Informe Técnico del Administrador del Contrato, el Informe Económico referente al cumplimiento de las obligaciones; y, el respectivo criterio jurídico, suspensión que se servirá disponer a partir de la fecha en la que presenté mi requerimiento ya que sin los documentos en referencia no puedo ejercer mi derecho a la defensa, y por tanto, se ocasionaría la violación del debido proceso.”; reiteramos que deviene en improcedente a la luz de la cláusula 17.4 del contrato.*

*Conforme se desprende de sus propios dichos y de los documentos remitidos a esta Gerencia General, su petición de 3 de junio del 2020 no indica en ninguna parte la entrega de copias certificadas de documentos precontractuales o contractuales, sino únicamente sobre grabaciones de reuniones; lo cual fue atendido de manera oportuna.*

*De otra parte, que usted solicite con fecha 8 de junio del 2020, la entrega de copias certificadas de la documentación del contrato de ninguna manera puede implicar una justificación para suspender los plazos legales, ya que, conforme fuera declarado por usted a la suscripción de la cláusula 23.2 del contrato, existe una aceptación expresa a todo lo convenido en el contrato, el*

*cual en su cláusula segunda, establece cuales son los documentos que forman parte del contrato, en los que está incluidos todos los documentos que forman parte de la etapa precontractual, así como de la etapa contractual.*

*Adicionalmente, en la cláusula vigésima usted como contratista declaró conocer y someterse a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por lo que, mal puede aducir que desconoce la legislación o los documentos que forman parte del contrato; o que los mismos le son ajenos, ya que previo a la firma usted los revisó y conoció de manera efectiva. Sin perjuicio de ello, le reitero que, a partir de este momento usted podrá comunicarse con la Secretaria General de la Empresa para que proceda a entregar toda la documentación requerida por usted, acorde a los procesos previstos para el efecto.*

*En consecuencia, su petición de suspensión de plazos es improcedente.*

*Bajo el análisis desarrollado en los numerales anteriores, doy respuesta a su petición.”*

**Que,** el 09 de junio de 2020, el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, a través de memorando No. EMS-DA-2020-0833, pone en conocimiento y adjunta a la Gerencia General, el Oficio S/N de fecha 09 de junio del 2020, mediante el cual el Señor Fernando Nájera, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRÁULICOS S.A., emite la respuesta al Oficio Nro. EMS-GG-2020-0561-O, de fecha 27 de mayo del 2020, en el cual la EP EMSEGURIDAD notifica al Contratista la Terminación Unilateral del contrato No. CEMER-EMS-01-2020 de objeto “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”, en el que expone en su parte pertinente, lo siguiente:

*“(…) es importante tener en cuenta que durante las reuniones vía ZOOM realizadas con motivo del contrato cuya terminación unilateral se me notificó, en forma previa mi representada puso en conocimiento de la EP EMSEGURIDAD, los eventos de fuerza mayor y caso fortuito ocurridos y que por la naturaleza de las obligaciones interrumpieron naturalmente el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones de mi representada.*

*Para los efectos de fuerza mayor y/o caso fortuito, es mandatorio tener en cuenta lo ordenado en el Art. 30 del Código Civil, y que se refiere al imprevisto a que no es posible resistir, como es en el presente caso la estafa cometida por medio de sistemas informáticos de la cual mi representada fue víctima, todo esto sumado a la dificultad de transporte marítimo y aéreo a nivel mundial, y de las consecuencias económicas originadas por el COVID-19, justamente por los efectos de la pandemia, que ha ocasionado que la sola voluntad de mi representada no sea suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en la forma acordada en el contrato No. CEMER-EMS-01-2020.*

*En consecuencia, los eventos de fuerza mayor y caso fortuito antes anotados, a los que se suman los propios de la pandemia a nivel mundial, ocasionaron desde el momento mismo de su ocurrencia, la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, es decir produjeron la suspensión en la exigibilidad de las obligaciones, que sobre la marcha de la evolución de la relación contractual, desembocaron en la modificación de hecho del plazo y del objeto mismo del contrato, tal como se desprende de las comunicaciones enviadas y que con seguridad forman parte del expediente del contrato en referencia.*

*Por otra parte, invoco en forma expresa, la cláusula “rebus sic stantibus”, propia de todo contrato y sobre todo en lo que tiene que ver con los contratos de emergencia celebrados en la época de la pandemia que hasta la presente fecha estamos atravesando, doctrina jurídica que permite la modificación o resolución judicial de un contrato por alteración sobrevinida de las circunstancias que se tomaron en cuenta en el momento de su celebración, y la cual es obligatoriamente aplicable al presente contrato al reunirse las siguientes condiciones jurídicas:*

- a) Existencia de nuevas circunstancias que han resultado imprevisibles, y,*
- b) Estas circunstancias han supuesto una ruptura del equilibrio entre las partes contratantes que convierte en excesivamente gravosa la prestación para una de ellas.*

*Al reunirse estas circunstancias, es evidente que las mismas nos llevarían a un resultado reiterado de pérdidas que imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones o nos llevarían a la completa desaparición de cualquier margen de beneficio, lo cual nos faculta a solicitar la resolución judicial del contrato o bien su modificación.*

*En caso de ocurrir la modificación contractual, esta quedará limitada al período en el que se dan las circunstancias que llevan a la novación excepcional del contrato.*

*Adicionalmente y con relación a la notificación de terminación unilateral del contrato, debo indicar que no se ha llevado el procedimiento previo de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República en cuanto al debido proceso, ya que los funcionarios que presentan los informes jurídico, económico y el correspondiente al administrador del contrato, en ningún momento me tomaron en cuenta para proponer cualquier descargo a favor de mi representada, sino que únicamente realizaron un análisis parcializado y subjetivo, como que si se tratara de un contrato normal en una época normal, lo cual no es el caso, y por lo tanto, al carecer de objetividad el análisis contenido en dichos informes, violan en forma expresa el principio de motivación previsto en el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, los cuales a su vez, también contaminan la resolución de terminación unilateral del contrato, acarreando también la falta de motivación, que viola el derecho constitucional de mi representada al debido proceso, derecho a la defensa a la seguridad jurídica y tutela efectiva de sus derechos.*

*Justamente para evitar este tipo de arbitrariedades o excesos de la administración o de cualquiera de las partes contratantes es que existe la cláusula*

*“DECIMO OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS”, como en efecto ocurre en el presente caso, ya que al haberse ejecutado el contrato en forma diferente a la prevista inicialmente, de común acuerdo, justamente por la existencia de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, cualquier divergencia tiene que solucionarse por la vía de la mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, procedimiento alternativo a la solución de conflictos que ya fue iniciado por mi representada, cuya invitación ya fue cursada por correo electrónico, así como también desde el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.*

*Señor Gerente, insisto una vez más en que se me confieran copias certificadas de todo el expediente relacionado al contrato No. CEMER-EMS-01-2020 suscrito con su representada el 24*

*de abril de 2020, esto es, desde la etapa precontractual hasta la presente fecha, incluyendo las grabaciones de las reuniones de trabajo mantenidas, en las que hemos tratado sobre los hechos a los que hago referencia en el presente documento, así como también insisto en que se de cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula "DECIMO OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS", a fin de solucionar cualquier controversia existente, precautelando los intereses de la EP EMSUGURIDAD y de mi representada.*

*Por lo expuesto, y toda vez que he justificado que no he incumplido el contrato, en razón de las circunstancias de fuerza mayor y de caso fortuito, las mismas que en forma documentada se encuentran en poder del administrador del contrato, y forman parte del expediente del contrato No. CEMER-EMS-01-2020 suscrito con su representada el 24 de abril de 2020, así como también en virtud de las consecuencias económicas originadas por el COVID-19, solicito se sirva dejar sin efecto el oficio Nro. EMS-GG-2020-0561-O."*

**Que**, el 11 de junio de 2020, el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020, mediante memorando No. EMS-DA-2020-0844, indica a la Gerencia General: *"(...) en base al memorando No. EMS-GG-2020-0561-O, en el cual se concede al contratista el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento establecido en el informe técnico; esta administración informa a usted Señor Gerente, que el señor contratista no ha subsanado el incumplimiento del objeto del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, por ende sigue incumpliendo lo establecido en el mismo.*

*Y recomendó: "Por tal motivo como Administrador de Contrato sugiero a usted Señor Gerente General, se proceda con la resolución correspondiente de terminación unilateral del contrato, y a su vez se tomen las acciones legales pertinentes, dado el incumplimiento por parte del señor contratista.";*

**Que**, a través de comentario inserto en la hoja de ruta del considerando anterior, el 11 de junio de 2020, el señor Gerente General, dispone a la Dirección Jurídica: *"Proceder conforme recomendación.";*

**Que**, en ejercicio del derecho a la defensa, la EP EMSEGURIDAD le concedió el plazo de 10 días término para que el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., remedie o justifique el incumplimiento establecido en el informe técnico; sin embargo, el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., no subsanó el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, ni ha justificado el mismo, así como tampoco ha remediado la mora incurrida, por lo que corresponde aplicar lo previsto en la normativa legal anotada en líneas precedentes;

**En ejercicio** de la facultad prevista en los numerales 1) y 6) del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del artículo 146 de su Reglamento General y la cláusula décima séptima, numeral 17.2 del contrato suscrito; así como, con base al pedido efectuado por el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, contenido en memorando No. EMS-DA-2020-0716 de 26 de mayo de 2020:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar terminado unilateralmente el contrato No. CEMER-EMS-01-2020, celebrado entre la EP EMSEGURIDAD y el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, cuyo objeto era la “ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ”; por un valor de USD 230.400,00 (doscientos treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA., y con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo, por haber incumplido sus obligaciones contractuales, habiendo incurrido en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral: 1) “*Incumplimiento del contratista*”; conforme se desprende del memorando No. EMS-DA-2020-0716 de 26 de mayo de 2020, suscrito por el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, que indica que hubo “*incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato en mención*”, mismo que no ha sido justificado o solventado en el plazo concedido para el efecto;

**Art. 2.-** En consecuencia, se requiere al contratista señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación unilateral, pague a la EP EMSEGURIDAD los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a la liquidación practicada constante en los informes técnico y económico; valor que incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

**Art. 3.-** Se dispone a la Dirección Jurídica de la EP EMSEGURIDAD, notifique al señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A., con esta Resolución, en el domicilio fijado en el contrato, así como en los correos electrónicos señalados, de lo cual se dejará constancia.

**Art. 4.-** Se dispone a la Dirección Financiera de la EP EMSEGURIDAD, notifique a la Compañía Oriente Seguros con la presente Resolución de terminación unilateral, conforme lo prevé el artículo 146 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; notificación en la que se especificarán las pólizas emitidas a favor del contratista incumplido y se remitirán los informes correspondientes, para los fines legales pertinentes.

**Art. 5.-** Se dispone a la Administración de Gestión de Compras Públicas de la EP EMSEGURIDAD, cumpla con lo determinado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, remita copia certificada de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 30 de agosto de 2016, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a la Empresa AQUAPLAST SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, representada por el señor Fernando Nájera Albán, Presidente Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, publique esta Resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. CEMER-EMS-01-2020 en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la EP EMSEGURIDAD [www.emseguridad-q.gob.ec](http://www.emseguridad-q.gob.ec)

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente Resolución surtirá efectos a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de junio del 2020.

**Ing. Adrián Haro Haro**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA**  
**PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA**  
**EP EMSEGURIDAD**

**RAZÓN.** - Siento por tal que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, a los 11 días de junio del 2020.

**LO CERTIFICO:** Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de junio del 2020.

**DRA. MARTHA GAIBOR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA**  
**CIUDADANA EP EMSEGURIDAD**

Elaborado por:	Víctor Velasteguí	Dirección Jurídica	
----------------	-------------------	--------------------	--